



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0129-R

Ibarra, 25 de septiembre de 2025

ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA

**DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE IBARRA.**

Que el artículo 83 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo o pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que el artículo 6 del Código Tributario señala que los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que el artículo 11 del Código Tributario señala que las leyes tributarias, su reglamento y las circulares de carácter general regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma, sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que el artículo 11.1 del Código Tributario señala que las resoluciones, circulares y demás normas de carácter administrativo, en ningún caso, podrán alterar o cambiar el sentido de la ley ni ampliar o restringir su alcance;

Que el artículo 14 del Código Tributario señala que las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación. La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley;

Hecho Ibarra



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0129-R

Ibarra, 25 de septiembre de 2025

Que el artículo 15 del Código Tributario señala, que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las Entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una presentación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley;

Que el artículo 24 del Código Tributario señala que el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley esta obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable;

Que el artículo 25 del Código Tributario señala que el contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deberá soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas;

Que el artículo 67 del Código Tributario, implica el ejercicio de las siguientes facultades; de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos;

Que el artículo 68 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

Que el artículo 75 del Código Tributario establece que, la competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que el artículo 85 del Código Tributario señala que todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código.

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

Que el artículo 87 del Código Tributario señala que la determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0129-R

Ibarra, 25 de septiembre de 2025

Que el artículo 88 del Código Tributario señala que la determinación de la obligación tributaria se efectuara por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Que el artículo 91.1 del Código Tributario establece que el sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo;..

Que el artículo 139 del Código Tributario señala, que los actos administrativos serán nulos y la autoridad competente los invalidara de oficio o a petición de parte, cuando hubieren sido dictados con prescindencia de las normas de procedimiento o de las formalidades que la ley prescribe;

Que el Art 587 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL dispone: "Si el valor de: hipoteca, papeles fiduciarios, garantía bancaria, póliza de seguros y depósito en moneda de curso legal; de la garantía no hubiere sido retirado en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que fue consignado al GADMI en la emisión del título de crédito o el documento, prescribirá el derecho de cobrarlo y pasará a formar inmediatamente como parte de los fondos municipales"

Que, mediante memorando Nro. IMI-DGF-2024-01802-M, la Tesorería Municipal solicita on la finalidad que se autorice a quien corresponda se proceda con la efectivización de las Letras de Cambio entregadas al GAD San Miguel de Ibarra como fondo de garantía por edificación; las mismas que fueron recibidas por efecto de la aprobación de la "ORDENANZA DE REACTIVACION ECONOMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTON IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19" específicamente en el Art. 10 manifiesta "FONDO DE GARANTIA en las construcciones que se realicen a partir de la expedición de la presente ordenanza, no se aplicara el pago por fondo de garantía, formándose un pagare o letra de cambio por el monto de la garantía; en el caso de detectarse incumplimiento de lo aprobado por la Dirección de Planificación o entidad colaboradora, se cobrara el 100% del fondo de garantía, generándose un título de crédito aplicado al propietario del predio donde se haya realizado la construcción hasta el 31 de diciembre del 2021.



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0129-R

Ibarra, 25 de septiembre de 2025

Al haber transcurrido tres años adjunto al presente, listado de los propietarios que realizaron este trámite de construcción mismas que se **vencerán el mes de OCTUBRE de 2024**, y se proceda con la efectivización de acuerdo al Art. 587 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL.

NRO. LETRA	CONTRIBUYENTE	NRO. CEDULA	VALOR	CLAVE CATASTRAL
447	GRIJALVA SANDOVAL TELMO EFRAIN	1001550886	456,50	10015201020070180000000
448	JARAMILLO GALLEGOS ROSA GRIMA	0401152251	671,73	10010404090180310000000
449	ROJAS ARMAS GLADYS SUSANA	0401413364	321,22	10010452010291193000000
450	SOCIEDAD TGA-REALTY S.A.S	1091795287001	1.571,44	10015757010570350000000
451	GALARRAGA MIER CESAR AUGUSTO	1000039105	690,28	10010404110090010000000
452	VASQUEZ PILACUAN ROCIO FERNANDA	1004768550	2.152,96	10010101030460140000000
453	ARIAS TAMBACO VICENTE	1001879061	576,96	10010404080301038000000
454	ZAMBRANO CAMACHO GUSTAVO HERACLIO	1708886443	378,51	10010404100270010000000
455	TIPAN CALERO BERTHA MARGOTH	1715525729	754,95	10010101100500100000000
460	HERNANDEZ SANDOVAL JANETH ALEXAND	1002628947	231,24	10015757040510570000000
461	VEGA TOAQUIZA MILTON FABIAN	0503578767	760,54	10010452010281180000000
462	VALENCIA ITAS GERMANIA DE LOURDES	0401072921	233,96	10010404130120010030000
463	PAZMIÑO RUALES CLEMENCIA JANETH	1002989158	334,00	10010404100350150000000
464	LOPEZ ROMERO WILIAN DANILO	1001885647	3.636,83	10010101030060060000000
465	CLIMODER S.A	1091708937001	845,40	10010404120480350000000
467	PORRAS LIMA CARLOS SEGUNDO	1002911723	493,85	10015760010241680040000
468	VACA OBANDO BRYAN PATRICIO	1002771796	1.477,75	10010404120021330000000
472	VINUEZA JURADO MARIELA ALEXANDRA	1002918330	445,63	10010404120021330000000
475	CAMPUES JUMA NUVIA ALEXANDRA	1003001540	391,50	10010505040170260000000

Que, mediante memorando Nro. IMI-DGF-2024-02027-M, la Dirección Financiera solicita a la Dirección de Ordenamiento territorial; “ En atención al memorando Nro. IMI-DGF-2024-01802-M, de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por la Ing. Doris Arteaga, dirigido a la Ing. Yanelva Benavides, Directora Financiera del GAD-I, en el cual solicita la efectivización de garantías por edificación octubre de 2024, al respecto, se solicita:

Previo a proceder al ingreso de los valores para la efectivización de las letras de cambio de conformidad con el listado de letras de cambio del mes de octubre del año 2021, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que señala el **Art. 587** de la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón San Miguel de Ibarra en el Marco de la Emergencia Nacional, SOLICITO DE MANERA URGENTE, se emita un informe con



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0129-R

Ibarra, 25 de septiembre de 2025

relación a los contribuyentes que se encuentran en el listado adjunto, fueron o **no APROBADOS LOS PLANOS**, de conformidad con lo que señala el **Art. 576 de la referida Ordenanza**.

Que, la información solicitada por la Dirección Financiera a la Dirección de Ordenamiento territorial fue recibida el 23 de septiembre de 2025 en la que informan el estado del trámite así:

NRO. LETRA	CONTRIBUYENTE	NRO. CEDULA	VALOR	CLAVE CATASTRAL	ESTADO PLANOS
447	GRUJALVA SANDOVAL TELMO EFRAIN	1001550886	456,50	100152010200701800000000	APROBADO
448	JARAMILLO GALLEGOS ROSA GRIMA	0401152251	671,73	100104040901803100000000	APROBADO
449	ROJAS ARMAS GLADYS SUSANA	0401413364	321,22	100104520102911930000000	APROBADO
450	SOCIEDAD TGA-REALTY S.A.S	1091795287001	1.571,44	100157570105703500000000	NO HAY REGISTRO
451	GALARRAGA MIER CESAR AUGUSTO	1000039105	690,28	100104041100900100000000	APROBADO
452	VASQUEZ PILACUAN ROCIO FERNANDA	1004768550	2.152,96	100101010304601400000000	OBSERVADO
453	ARIAS TAMBACO VICENTE	1001879061	576,96	100104040803010380000000	OBSERVADO
454	ZAMBRANO CAMACHO GUSTAVO HERACLIO	1708886443	378,51	100104041002700100000000	APROBADO
455	TIPAN CALERO BERTHA MARGOTH	1715525729	754,95	100101011005001000000000	OBSERVADO
460	HERNANDEZ SANDOVAL JANETH ALEXANDRA	1002628947	231,24	100157570405105700000000	OBSERVADO
461	VEGA TOAQUIZA MILTON FABIAN	0503578767	760,54	100104520102811800000000	APROBADO
462	VALENCIA ITAS GERMANIA DE LOURDES	0401072921	233,96	100104041301200100300000	APROBADO
463	PAZMIÑO RUALES CLEMENCIA JANETH	1002989158	334,00	100104041003501500000000	APROBADO
464	LOPEZ ROMERO WILIAN DANILO	1001885647	3.636,83	100101010300600600000000	NO HAY REGISTRO
465	CLIMODER S.A	1091708937001	845,40	100104041204803500000000	APROBADO
467	PORRAS LIMA CARLOS SEGUNDO	1002911723	493,85	100157600102416800400000	PATRIMONIO
468	VACA OBANDO BRYAN PATRICIO	1002771796	1.477,75	100104041200213300000000	OBSERVADO
472	VINUEZA JURADO MARIELA ALEXANDRA	1002918330	445,63	100102020304600600000000	APROBADO
475	CAMPUES JUMA NUVA ALEXANDRA	1003001540	391,50	100105050401702600000000	NO HAY REGISTRO

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades conferidas en los artículos ,82 , 226, 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador, articulo 340 del COOTAD, artículos 6, 11, 11.1, 14, 24, 25, 68, 75, 85, 87, 88 numeral 2, 91.1, 139, 146 del Código Tributario, esta Autoridad,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Unidad de Servicios Tributarios del GAD-I, proceda a la Determinación y emisión de los valores por , por efectivización de las garantías del listado de los propietarios que realizaron este trámite de construcción mismas que se vencieron el mes de OCTUBRE de 2024, de acuerdo al Art. 587 de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELABORACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA



Resolución Nro. IMI-DGF-2025-0129-R

Ibarra, 25 de septiembre de 2025

NACIONAL.

NRO. LETRA	CONTRIBUYENTE	NRO. CEDULA	VALOR	CLAVE CATASTRAL	ESTADO PLANOS
447	GRIJALVA SANDOVAL TELMO EFRAIN	1001550886	456,50	100152010200701800000000	APROBADO
448	JARAMILLO GALLEGOS ROSA GRIMA	0401152251	671,73	100104040901803100000000	APROBADO
449	ROJAS ARMAS GLADYS SUSANA	0401413364	321,22	100104520102911930000000	APROBADO
451	GALARRAGA MIER CESAR AUGUSTO	1000039105	690,28	100104041100900100000000	APROBADO
454	ZAMBRANO CAMACHO GUSTAVO HERACLIO	1708886443	378,51	100104041002700100000000	APROBADO
461	VEGA TOAQUIZA MILTON FABIAN	0503578767	760,54	100104520102811800000000	APROBADO
462	VALENCIA ITAS GERMANIA DE LOURDES	0401072921	233,96	100104041301200100300000	APROBADO
463	PAZMIÑO RUALES CLEMENCIA JANETH	1002989158	334,00	100104041003501500000000	APROBADO
465	CLIMODER S.A	1091708937001	845,40	100104041204803500000000	APROBADO
467	PORRAS LIMA CARLOS SEGUNDO	1002911723	493,85	100157600102416800400000	PATRIMONIO
472	VINUEZA JURADO MARIELA ALEXANDRA	1002918330	445,63	100102020304600600000000	APROBADO

Art. 2.- Notificar el contenido de la presente resolución a los sujetos pasivos de la obligación tributaria al correo electrónico y que consta en el Anexo 1 adjunto; así como, en la gaceta tributaria digital de la pagina web oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, de conformidad con lo que establecen los artículos, 85, 107 numerales 3, 4 del Código Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Mensaje de Datos y Firma Electrónica.

Dado en la Ciudad de Ibarra a la fecha de suscripción electrónica.


Ing. Yanelva Verónica Benavides
DIRECTORA FINANCIERA



mg